VEEDURÍA DISTRITAL
Prevención • Transparencia • Incidencia

Al contestar cite estos datos:
Radicado No.: ***20206000045801***
20206000045801

600
Bogotá D.C.

Doctora
ANA MARÍA MARTÍNEZ OSORIO
Directora de Contratación
Subsecretaría de Gestión Jurídica
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 No. 37-35, teléfono: 3649400
amartinezo@movilidadbogota.gov.co
Bogotá D.C.

Asunto: Radicado de entrada Veeduría Distrital No. 20202200045292 de 20-05-2020. Solicitud de acompañamiento preventivo en el proceso de selección abreviada por subasta inversa No. SDM-PSA-SIE-025-2020.

Respetada doctora Ana María:

Con ocasión de la solicitud de acompañamiento al proceso de selección abreviada subasta inversa No. SDM-PSA-SIE-025-2020[1], adelantado por su entidad, de acuerdo a las funciones preventivas establecidas en la normatividad a esta Delegada[2], que propende por el mejoramiento de la gestión y la optimización de los procesos contractuales, se realizará el correspondiente acompañamiento al proceso contractual del asunto, por lo cual se presentan observaciones en los siguientes términos:

1. Revisados los documentos publicados en la plataforma Secop II, vemos que no se ha publicado como anexo del pliego la minuta del contrato que va a celebrarse, como lo prevé el numeral 11º del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015.

2. Del análisis de los estudios del previos y el anexo complementario, no se encuentra de dónde se deduce la exigencia de máximo dos (2) contratos ejecutados para acreditar la experiencia del proponente, la razón técnica para exigir este número debe estar debidamente justificada en su pertinencia y proporcionalidad, como lo dispone el numeral

[1] *"Renovación de soporte de software VMWARE VSPHERE ENTERPRISE PLUS y asistencia técnica para licencias."*
[2] Decreto Ley 1421 de 1993, "*Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Bogotá*", arts. 118 y ss. y Acuerdo Distrital 24 de 1993, art. 17.

1º del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. Adicionalmente, no se hace referencia al número mínimo de contratos exigibles para acreditar la experiencia, salvo en los casos de conformación de uniones temporales o consorcios.

En este mismo punto encontramos que en la nota número 4 de ese mismo acápite se establece que "*En caso que la sumatoria de los tres contratos no alcance al 100% del presupuesto del proyecto, no se cumplirá con el requisito establecido en el presente numeral y por lo tanto la propuesta se considerará NO HABILITADO"*, lo cual genera confusión para los proponentes, porque inicialmente se exigen máximo dos contratos y posteriormente se hace referencia a tres contratos, entonces no queda claro el número de contratos exigidos para acreditar experiencia.

Los requisitos habilitantes son subsanables en el caso de la subasta "*deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización"*, de acuerdo a lo estipulado en el parágrafo 4º del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, por lo tanto el literal bb de las causales de rechazo de las propuestas, al establecer que "*Cuando los requisitos habilitantes de la propuesta, contenga enmendaduras graves o presenten alteraciones e irregularidades que no permitan la verificación de los requisitos o no se encuentren convalidadas, aclaradas o certificadas con la firma del proponente"*, no se ajusta a la normatividad, porque debe otorgarse la oportunidad de subsanar todas las inconsistencias que presenten los requisitos habilitantes.

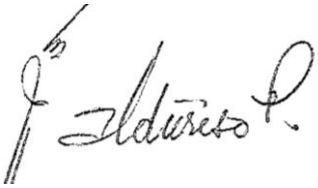
3. De otra parte, no se hace alusión a las autorizaciones, licencias y permisos necesarios para la suscripción y ejecución del contrato y a cargo de quién estaría la consecución de los mismos.

4. En los estudios previos numeral 9.6.1.5 se estipula que "*Certificación Distribuidor Autorizado: El proponente debe adjuntar certificación del fabricante, donde certifique que el oferente es distribuidor autorizado en Colombia en los niveles Principal o Advanced. La certificación debe haberse expedido en un término no mayor a treinta (30) días calendario previos al cierre del proceso"*, exigencia esta que (**i**) debe tener en cuenta la situación de pandemia mundial por el Covid-19, y darle el correspondiente alcance en caso que el fabricante no esté expidiendo estas certificaciones debido a la situación de confinamiento en la mayoría de países o que su expedición limite el mercado o permita la ocurrencia de prácticas restrictivas de la libre competencia, y (**ii**) debe justificarse la pertinencia y proporcionalidad de este requerimiento, porque así lo prevé el parágrafo 4º de la Ley 1150 de 2007 citado.

5. En los aspectos generales del Anexo Complementario el numeral 2.21, en lo referente a la convalidación de títulos y en la nota 1, se estipula que "*Para el caso de los profesionales que no fueron objeto de evaluación al momento de la presentación de la oferta, el contratista deberá entregar previa suscripción del acta de inicio, todos los documentos debidamente legalizados y convalidados de conformidad con las normas colombianas, so pena de generar incumplimiento contractual, si no presentara las convalidaciones de los títulos del personal con el cual ejecutará el contrato suscrito*", exigencia que no tiene ninguna pertinencia con los documentos previos de este proceso de selección, porque no hay exigencia relacionada con la conformación de un equipo de trabajo.

Finalmente, se precisa que la actuación preventiva que realiza este organismo de control no implica en modo alguno coadministración o injerencia en las decisiones de la entidad contratante, puesto que nuestra misión es promover la transparencia y prevenir la corrupción en la gestión pública distrital, mediante el fortalecimiento de la capacidad institucional para prevenir, identificar y resolver problemas de corrupción y reconocer oportunidades de probidad con el fin de velar porque el proceso contractual que realicen todas las entidades distritales, se desarrolle de acuerdo con las normas legales y los principios que rigen el cumplimiento de la función administrativa. En consecuencia, en ejercicio de su autonomía administrativa la Entidad asume la responsabilidad por las decisiones que tome, en el marco de la normatividad aplicable.

Cordial saludo,



Byron Valdivieso
Veedor Delegado para la Contratación

Elaboró: Manuel María Murillo Urrutia — Contratista Veeduría Delegada para la Contratación